

**EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA**  
**Recurso nº 7/1992-B. Sentencia nº 106 (12-03-1994)**

---

**TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA.**

PROYECTO DE URBANIZACIÓN (Tubería general de abastecimiento de agua).

Realización a cargo de Junta de Compensación: condiciones.

Contenido de los Proyectos.

Incorporación complementaria en la aprobación definitiva.

---

<b>Ilmos. Sres.</b> _____	<b>MAGISTRADOS</b>
<b>PRESIDENTE</b>	D. Jaime Servera Garcías
D. Ricardo Cubero Romeo (Ponente)	D. Eugenio A. Esteras Iguacel

En Zaragoza, doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Es objeto de este recurso la resolución dictada el 27.4.92 por el Ayuntamiento demandado que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución de la Alcaldía de aquella Corporación, de 7.6.91, que imponía a la Junta de Compensación recurrente determinadas obligaciones en la realización de las obras para la instalación de una tubería general de abastecimiento de agua.

Cuantía: Indeterminada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La actora interpuso ante esta Sala recurso contra la resolución admitida a trámite, formalizó la demanda por la que interesó la nulidad de las resoluciones.

**SEGUNDO.** – La Administración demandada contestó la demanda oponiéndose a la misma y solicitó la desestimación de la misma por ser conforme a derecho la resolución recurrida.

**TERCERO.** – Recibido el juicio a prueba, fue practicada la documental pública y testifical propuestas por la actora.

**CUARTO.** – En conclusiones las partes insistieron en sus alegaciones y peticiones.

**QUINTO.** – Fue señalado para deliberación y votación de este recurso el día 9.2.94.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Se impugna en este recurso las condiciones impuestas por el Ayuntamiento demandado para la realización a cargo de la Junta de Compensación recurrente, y dentro de las obras del Proyecto de Urbanización del Polígono 52.B-3 del Plan General municipal de Ordenación Urbana de Zaragoza, de una tubería de un metro de diámetro, que se integraría a la red de distribución de agua mediante su conexión a la tubería de Malpica con un coste presupuestado en 43.541.951,33 ptas. Y más concretamente las cláusulas 5 y 6 del acuerdo municipal aprobatorio de la autorización de 24.6.91: la que hace responsable a la Junta de Compensación de la conducción —de agua— durante el periodo de garantía de las obras de urbanización, y la aplicación a esa obra de la tubería de las condiciones generales del proyecto de urbanización.

**SEGUNDO.** – El argumento de la recurrente gira sobre el hecho de que habiendo convenido con el Ayuntamiento que ella asumiría la realización de aquella obra de conducción de agua (que, según dice la recurrente, incumbía a la Corporación) y que llevaría a cabo con ocasión de la realización de las obras del proyecto de urbanización, luego el Ayuntamiento —sigue diciendo— no puede venir a imponerle unas condiciones más gravosas que las que fueron inicialmente pactadas y que consistían, sin más, en la realización de aquella tubería, de cuyo coste sería reintegrada la Junta de Compensación recurrente mediante compensación con otros débitos dinerarios que la Junta tuviese con la Corporación.

**TERCERO.** – Esta argumentación que jurídicamente reconduce la cuestión a la imposibilidad legal que tiene la Administración de revocar indirectamente sus propios actos al margen del procedimiento establecido para ello (arts. 109 y ss LPA y 102 y ss L 30/92), aquí es inaplicable. Porque, siendo los proyectos de urbanización la ejecución de los Planes, aquellos proyectos son (art. 67 del Reglamento de Planeamiento); abundando el art. 70 de ese Reglamento que las obras de Urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización son las siguientes: .

**CUARTO.** – Y sobre todo, porque el apartado 3 de ese art. 70 textualmente dice: .

Supuesto este del caso de ahora en el que la Junta de Compensación estaba y está obligada a la instalación de aquella tubería de la red general de conducción de agua que atraviesa el Polígono 52 B-3 de Este a Oeste y conecta la infraestructura municipal del segundo y tercer (véase la memoria del proyecto de la obra para la instalación de la tubería). Proyecto que por la circunstancia de no figurar en el inicialmente aprobado por el Ayuntamiento, no por ello impidió que éste lo incorporase, complementariamente, en el acuerdo por el que aprobó definitivamente —este segundo acto de control de la legalidad urbanística es el determinante— aquel proyecto de urbanización en el que ya fueron incluidas las obras de la tubería del sistema de suministro de agua.

**QUINTO.** – Así pues, desestimable el recurso, y sobre la observación de que el contenido del nunca puede suponer la derogación singular de los reglamentos, no procede hacer imposición a las partes en cuanto al pago de las costas procesales (art. 131–1 LJ).

Esta Sección dicta el siguiente.

### **FALLO**

Desestimar el recurso, por ser conformes a derechos las resoluciones impugnadas; sin costas.